



Expediente: SCQ-131-1434-2022 SCQ-131-1059-2022  
Radicado: RE-05366-2025  
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE  
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 27/11/2025 Hora: 09:30:07 Folios: 5



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radiado No. RE-03229-2022 del 25 de agosto 2022 (expediente SCQ-131-1059-2022), comunicada los días 07 y 09 de septiembre de 2022, se impuso a los señores **NOELIA SANDOVAL OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía N°21.266.282, **GUSTAVO HERNAN CIFUENTES SALAZAR** sin más datos, **MARIA GABRIELA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.963.718, **OLGA LUCIA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.964.587, **MARIA FABIOLA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N°21.957.926, **MARIA NELLY CIFUENTES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.964.676, **MARIA LUCILA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N°21.960.631. **JUAN GONZALO CASTAÑO CIFUENTES** identificado con cédula



Carbón Neutral Certificado  
CH-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



de ciudadanía N° 15.429.568. **LILIANA MARINA CASTAÑO CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.438.149. **MARIA JANETH CASTAÑO CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.124, en su calidad de propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10996, una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **ROCERÍA Y TALA DE ESPECIES FORESTALES NATIVAS** sin contar con el correspondiente permiso emanada de Autoridad Ambiental y de las actividades de **OBSTRUCCIÓN DEL CAUCE** de la fuente sin nombre, que discurre por las coordenadas WGS84 - 75°27'24.918W 6°11'20.4446N, con la disposición inadecuada de los residuos de corte y rocerías, producto del aprovechamiento forestal realizado: hechos evidenciados el día 08 de agosto de 2022 en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10996 ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro y plasmados en el informe técnico con radicado IT-05204-2022 del 18 de agosto de 2022.

Así mismo en el artículo segundo de la citada Resolución se realizaron los siguientes requerimientos

1. *"Retirar los residuos que se encuentran obstaculizando el flujo normal de la fuente hídrica, ello con el fin de garantizar su libre escurrimiento y evitar represamientos.*
2. *Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin previamente tramitar los permisos correspondientes.*
3. *Los residuos vegetales producto de la intervención realizada. deberán contar con una disposición adecuada, por ello, se advierte que están prohibidas las quemas de los residuos generados y su incorporación a cuerpos de agua. Se deberán realizar actividades de recolección y compostaje adecuadas para el aserrín, orillos, ramas y follajes, que no vayan a ser utilizados.*
4. *Abstenerse de implementar acciones que se encuentren en contraposición a las determinantes ambientales establecidas para el predio, de conformidad a lo que establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro en la jurisdicción de CORNARE".*
5. *Informar cuál es la finalidad de las actividades desarrolladas en el predio y quién es el responsable, en especial de las actividades de tala realizadas en el inmueble".*

Que mediante el escrito con radicado CE-15241-2022 del 19 de septiembre de 2022, los señores **CIFUENTES SALAZAR** a través de su abogada informan a la Corporación que aunque aún figuran como titulares en el folio de matrícula inmobiliaria, aclararon que desde hace más de 23 años la familia Cifuentes entregó la posesión material de los lotes al señor **LUIS GUILLERMO RAMÍREZ GÓMEZ**, en consecuencia, solicitaron a CORNARE precisar que los herederos Cifuentes no tienen relación con los hechos investigados, ni posesión ni intervención sobre el predio, y que el procedimiento debe dirigirse frente al **actual poseedor**.

Que dentro del expediente SCQ-131-1434-2022 se realizaron los siguientes requerimientos:





1. Mediante el oficio con radicado CS-12309-2022 del 23 de noviembre de 2022, se requirió a los señores **GLENDY GISLEINY PARRA ACEVEDO**, **JORGE MARIO ALZATE URREA**, para que se abstuvieran de realizar intervenciones no autorizadas sobre los recursos naturales y que en caso de que existan intervenciones por parte de terceros, proceda con la respectiva denuncia ante las entidades competentes.
2. Que mediante el oficio con radicado CS-12304-2022 del 23 de noviembre de 2022, se requirió al señor **LUIS GUILLERMO RAMIREZ GOMEZ** para lo siguiente:
  - “*ABSTENERSE de realizar corte de vegetación protectora, caracterizada principalmente por chusque (Chusquea sp.), además de la tala de árboles nativos en bosque secundario en el predio identificado con FMI:020-0010994 ubicado en la Vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro.*
  - *ABSTENERSE de realizar la intervención en las zonas de protección y en el cauce del nacimiento de la O. Yarumal, en la vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro*
  - *SE ADVIERTE que el inmueble FMI:020-0010994, cuenta con áreas de importancia ambiental definida por el POMCA del río Negro (Resolución No. 112- 7296-2017), y su uso está establecido en la Resolución No. 112-4795-2018, en donde se menciona que se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos del 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial. Por tanto, cualquier intervención que se realice que no cumpla con dicho determinante ambiental, será objeto de investigación sancionatoria.*
  - *INFORMAR a esta Corporación si la actividad realizada en el predio identificado con FMI: 020-0010994, cuenta con el respectivo permiso ambiental de aprovechamiento forestal e intervención de cauce.*
  - *INFORMAR a esta Corporación cual ha sido la destinación de los cortes de vegetación protectora, caracterizada principalmente por chusque (Chusquea sp.), y de la tala de árboles nativos del bosque secundario del cual se encontraron tocones.*
  - *INFORMAR a esta Corporación quien está ejecutando las actividades de tala selectiva de árboles nativos del bosque secundario y vegetación protectora en el predio con FMI:020-0010994 así como la intervención de cauce del nacimiento de la Q. Yarumal, en la vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro”.*

Que posteriormente mediante el escrito con radicado CE-19378-2022 del 02 de diciembre de 2022, el señor **LUIS GUILLERMO RAMIREZ** a través de su apoderada informa a la Corporación que el presunto infractor es el señor el señor **JORGE MARIO ALZATE URREA**, y solicita se vincule de manera directa al infractor involucrado desde la presentación de la queja, el señor **JORGE MARIO**, para que dé cumplimiento a lo resuelto dentro de la medida preventiva impuesta.





Que el día 18 de septiembre de 2025 en atención al control y seguimiento el equipo técnico de la Corporación realizo visita, con el fin de verificar el cumplimiento de la Medida Preventiva impuesta bajo el radicado RE03229-2022 del 25 de agosto de 2022, así como de las correspondencias de salida CS-12309-2022 y CS-12304-2022 del 23 de noviembre de 2022, visita de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-07792-2025 del 31 de octubre de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

“

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03229-2022 del 25/8/2022				OBSERVACIONES
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Noelia Sandoval Orozco, Gustavo Hernán Cifuentes Salazar, María Gabriela Cifuentes Salazar, Olga Lucia Cifuentes Salazar, María Fabiola Cifuentes Salazar, María Nelly Cifuentes Salazar, María Lucía Cifuentes Salazar, Juan Gonzalo Castaño Cifuentes, Liliana Marina Castaño Cifuentes, María Janeth Castaño Cifuentes para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:				
1.RETIRAR los residuos que se encuentran obstruyendo el flujo normal de la fuente hidrica, ello con el fin de garantizar su libre escurrimiento y evitar represamientos.	18/09/2025	X		Se desconoce la disposición final de los residuos de corte, posiblemente se descompuso en materia orgánica. Sobre los drenajes evidenciados no se observan obstrucciones, infraestructura o similares que impidan el libre flujo de las corrientes
2.ABSTENERSE de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin previamente tramitar los permisos correspondientes.	18/09/2025	X		No se observan nuevas acciones sobre los recursos naturales.
3.Los residuos vegetales producto de la intervención realizada deberán contar con una disposición adecuada, por ello, se advierte que están prohibidas las quemas de los residuos generados y su incorporación a cuerpos de agua. Se deberán realizar actividades de recolección y compostaje adecuadas para el aserrín, orillos, ramas y follajes, que no vayan a ser utilizados.	18/09/2025	X		En el recorrido realizado no se observan montículos o áreas de posible incineración de residuos vegetales o de cualquier otro tipo
4.ABSTENERSE de implementar acciones que se encuentren en contraposición a las determinantes ambientales establecidas para el predio, de conformidad a lo que establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro en la jurisdicción de CORNARE"	18/09/2025	X		No se observan nuevas intervenciones sobre los predios denominados FMI: 020-10994 y 020-10996.
5.INFORMAR cuál es la finalidad de las actividades desarrolladas en el predio y quién es el responsable, en especial de las actividades de tala realizadas en el inmueble.	18/09/2025	X		Mediante radicados CE-19378-2022 del 2/12/2022 se informa que el realizador de los hechos es el señor Jorge Mario Álvarez

(...)

## 26. CONCLUSIONES:

26.1 En visita de verificación a las denuncias ambientales SCQ-131-1059-2022 y SCQ-131-1434-2022, las cuales están relacionadas con los predios con FMI: 020-10996 y FMI: 020-10994 ubicados en la vereda La Quiebra en el Municipio de Rionegro, se encontró que las intervenciones observadas en





el año 2022 cesaron y por el contrario mediante el establecimiento de un cerco construido con estacaones y alambre de púas, se logró que el sitio se restaurara de forma natural con vegetación herbácea y arbustos (zarzas, chusque, camargos, helechos, cordoncillos, entre otras), al punto de que el ingreso hasta la fuente hídrica está completamente protegido.

26.2 Adicionalmente los sistemas de drenajes y canales hídricos no tiene obstrucciones y cuentan con un flujo normal y en el entorno no se observan nuevas intervenciones activas, ni se evidencia de quemas de residuos.

26.3 Se estima que el establecimiento del cerco protector ha logrado su finalidad preventiva y correctiva, pues en la actualidad ya no existen circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

26.4 Se advierte que se deberá tener en cuenta la información suministrada por la Subdirección General de Planeación mediante el radicado CS-11455-2022 del 8 de/11/2022, a través del cual se presenta la zonificación ambiental para el predio con FMI:020-10994 (...)"

Que haciendo una verificación en la plataforma de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES se identifica novedad por fallecimiento de las siguientes personas inicialmente vinculadas al proceso:

1. **NOELIA SANDOVAL OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía N°21.266.282
2. **MARIA FABIOLA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N°21.957.926
3. **MARIA NELLY CIFUENTES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.964.676.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se





aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

Que, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, “*Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.*”, así:

“*Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*”





## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo establecido en el informe técnico IT-07792-2025 del 31 de octubre de 2025, se evidencia que se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-03229-2022 del 25 de octubre de 2022, toda vez que durante la visita de verificación realizada el día 18 de septiembre de 2025, se constató que se dio cumplimiento integral a las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se desconoce la disposición final de los residuos de corte, posiblemente se descompuso en materia orgánica. Sobre los drenajes evidenciados no se observan obstrucciones, infraestructura o similares que impidan el libre flujo de las corrientes
2. No se observan nuevas acciones sobre los recursos naturales.
3. En el recorrido realizado no se observan montículos o áreas de posible incineración de residuos vegetales o de cualquier otro tipo
4. No se observan nuevas intervenciones sobre los predios denominados FMI: 020-10994 y 020-10996.
5. Mediante radicados CE19378-2022 del 2/12/2022 se informa que el realizador de los hechos es el señor Jorge Mario Álzate

Adicionalmente, en el referido informe técnico se evidencia que las intervenciones observadas en el año 2022 cesaron y por el contrario mediante el establecimiento de un cerco construido con estacas y alambre de púas, se logró que el sitio se restaurará de forma natural con vegetación herbácea y arbustos (zarzas, chusque, camargos, helechos, cordones, entre otras), al punto de que el ingreso hasta la fuente hídrica está completamente protegido, adicionalmente los sistemas de drenajes y canales hídricos no tiene obstrucciones y cuentan con un flujo normal y en el entorno no se observan nuevas intervenciones activas, ni se evidencia de quemas de residuos.

En consecuencia y después de realizar la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso la referida medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, por lo tanto, se procederá con su levantamiento.

De otro lado, revisado el informe técnico, se evidenció que los hechos descritos en la denuncia SCQ-131-1434-2022 guardan identidad fáctica y territorial con los analizados dentro del expediente SCQ-131-1059-2022, razón por la cual la actuación debe ser estudiada de manera integral. En consecuencia, y atendiendo a que en los predios ya no existen circunstancias a las cuales deba realizarse seguimiento, con el fin de garantizar la coherencia y evitar duplicidad de actuaciones, se considera procedente solicitar a la Oficina de Gestión Documental el archivo de los expedientes **SCQ-131-1434-2022** y **SCQ-131-1059-2022**, ya que se identifica que no existen elementos adicionales que requieran control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, pues no quedan obligaciones





pendientes y las acciones correctivas han sido implementadas de manera satisfactoria.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-07792-2025 del 31 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** impuesta a los señores **NOELIA SANDOVAL OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía N°21.266.282, **GUSTAVO HERNAN CIFUENTES SALAZAR** sin más datos, **MARIA GABRIELA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.963.718, **OLGA LUCIA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.964.587. **MARIA FABIOLA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N°21.957.926, **MARIA NELLY CIFUENTES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.964.676, **MARIA LUCILA CIFUENTES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N°21.960.631. **JUAN GONZALO CASTAÑO CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.568. **LILIANA MARINA CASTAÑO CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.438.149. **MARIA JANETH CASTAÑO CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.124, en su calidad de propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10996, mediante la resolución RE-03229-2022 del 25 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para **realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **LUIS GUILLERMO RAMÍREZ GÓMEZ** que en el predio identificado con FMI: 020-10994 se encuentra en el Pomca del Rio Negro en las categorías:



**Tabla 1. Zonificación Ambiental del POMCA del Río Negro en el predio de interés.**

Predio	Categoría	Zona de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Área en el Predio	Porcentaje en el predio	Densidad de vivienda campesina	Densidad de vivienda campestre
020-10994	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración	Áreas de restauración ecológica	0,73 ha	81,91%	2 viv/Ha	2 viv/Ha
		Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,15 ha	17,62%	Según POT	Según POT
	Uso múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales	Áreas agrosilvopastoriles	0,004 ha	0,45%	Según POT	Según POT

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes No. **SCQ-131-1434-2022** y **SCQ-131-1059-2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores, **GUSTAVO HERNAN CIFUENTES SALAZAR, MARIA GABRIELA CIFUENTES SALAZAR, OLGA LUCIA CIFUENTES SALAZAR, MARIA LUCILA CIFUENTES SALAZAR, JUAN GONZALO CASTAÑO CIFUENTES, LILIANA MARINA CASTAÑO CIFUENTES, MARIA JANETH CASTAÑO CIFUENTES** y al señor **LUIS GUILLERMO RAMÍREZ GÓMEZ**, y a sus apoderadas **BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS Y ELIZABETH TOBÓN TOBÓN**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**

**Subdirector General de Servicio al Cliente**

**Expediente: SCQ-131-1434-2022 y SCQ-131-1059-2022**

Proyectó: Dahiana A

Revisó: Catalina A

Técnico: Boris B / Adriana R

Aprobó: John Marín

Dependencia: Servicio al Cliente

**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** SCQ-131-1434-2022 - SCQ-131-1059-2022

**Fecha firma:** 27/11/2025

**Correo electrónico:** jfquintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 40df5e76-b889-45e7-a932-4a0b4312e540



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA  
jfquintero@cornare.gov.co